

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220105300
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada MARÍA DORIS MANCERA MARTÍNEZ se encuentra debidamente notificada, mediante notificación personal del mandamiento de pago proferido el 20 de febrero del 2023, quién dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo varias excepciones, por medio de apoderado.
2. **INFORMAR** que esta contestación se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentre **trabaja la Litis**.
3. **RECONOCER** personería al abogado YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ, como apoderado judicial de la demandada MARÍA DORIS MANCERA MARTÍNEZ, conforme y para los efectos del poder allegado.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva a notificar a los demandados MIGUEL SNEYDER DURÁN GIRALDO, ANA EDIT GIRALDO GUTIÉRREZ en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 o conforme los artículos 291 y 292 del CGP.
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b3b6adcec900b670ca0462f4411db4b71c8c921f9bd7d1ea43a5bc9f031a46**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220098400
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría corregir el nombre del archivo 004, toda vez que no corresponde a lo ordenado en el auto de fecha 02 de febrero de 2023, dejar las constancias del caso, y verificar el contenido de las decisiones para evitar ingresos que no corresponden con la realidad del procesal del expediente.
2. **REQUERIR** a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4to. Y 5to. del auto de fecha 02 de febrero de 2023, a fin de evitar la paralización del proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 036 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a68c4b9190da48c97406546866691df8ad384ce5ac20da6a303abf1df00279b**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220105300
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-2023 Radicación: 2023-3033	DECRETADO
Doc: OFICIO 0463 del 07-03-2023 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -NO. 1053-2022-	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SALCEDO DE PINZON SARA DEL CARMEN	CC# 20520260
A: MANCERA MARTINEZ MARIA DORIS	CC# 35519600 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 64794 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio, deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 16 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5572253aabfdc8422bcf50cb2fd9f58f32bd3fbd492583f7dbf877536a9b3326**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030100
AMPARO DE POBREZA

Atendiendo a lo solicitado por las señoras JENNY PAOLA DIAZ MARTINEZ y HASBLEIDY JOHANA DIAZ MARTINEZ, en escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la solicitante HASBLEIDY JOHANA DIAZ MARTINEZ, conforme las previsiones del artículo 152 y 154 del Código General del Proceso.
2. **NOMBRAR** como abogada en amparo de pobreza de la señora HASBLEIDY JOHANA DIAZ MARTINEZ a la abogada **PAULA DANIELA GARCÍA ROJAS**, quien podrá ser notificada al correo electrónico dannyrojas2603@gmail.com, teléfono 3118427775 y en la dirección Avenida Jiménez No. 8 A 77 Piso 2 oficina 201-202 de Bogotá.

Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. **ORDENAR** a secretaría comunicar el anterior nombramiento a la solicitante a los correos electrónicos tania2087@hotmail.com y johana.diazmartinezx@gmail.com dejándose las constancias respectivas.
4. **NEGAR** la solicitud de amparo de pobreza a la solicitante JENNY PAOLA DIAZ MARTINEZ, en atención a que las misma hace parte del régimen contributivo de salud conforme el informe de la ADRES, aportado al plenario.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52a83d53fbd1ba6e251e0f6716ed681dea2e3ff0d59cb2b3e21afae5d10f48d**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220102000
APREHENSIÓN GARANTÍA INMOBILIARIA

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 0327 del 10 de febrero del 2023, el cual obra en el expediente.

Lo anterior, acorde con el numeral 5º del auto de fecha 2 de febrero del 2023 y teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

Así mismo, con el oficio indicado adjúntese copia de los parqueaderos indicados en el memorial de fecha 13 de abril del 2023.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e6e3b6b7f2af2bdc3105b39d4a277a59c1fac4bd994f5d05fb3d5d63e2975**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220106200
EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO PRINCIPAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la notificación personal remitido al demandado con **RESULTADO NEGATIVO – “NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”**
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e4c0597352dbdabd4491c02ba981e46fd9134beab8a92758e4ca47e1aafd3b**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220106200
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- a. **REQUERIR** al interesado para que proceda a retirar los oficios y dar el trámite respectivo.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0361fff1033f91fd278314c2fa7130c9e2576dcf686ad27d86dffec5989db7c2**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220089900
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe1b149427cf1ac57def702b2e715c99073c259bdb86f760ef9d15ab5265fb**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030000
PERTENENCIA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** poder otorgado por la demandante, donde se indique el nombre correcto de los demandados.
 - 1.2. **CORREGIR** la integridad de la demanda indicando de manera correcta el nombre de los demandados. Tenga en cuenta que la propietaria se llama MARÍA **EDILMA** TARAZONA SOLEDAD y no MARÍA **HELENA** Tarazona.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb814863283ddf0594d0c271ac42102c6b021d6f7dc7c60c1c8d64d8a390800**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230016400
EJECUTIVO (OBLIGACIÓN EN DINERO Y HACER)
CUADERNO PRINCIPAL

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NINI JOHANA ÁNGEL MUÑOZ, ORLANDO ÁNGEL MUÑOZ Y YURANI MICHELLE ÁNGEL MUÑOZ** en contra de **JONATHAN DAVID MARENTES VÁSQUEZ Y ANDREA LUCIA PÉREZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas dinero, conforme el acta de acuerdo parcial de conciliación N. 00495 efectuada:
 - 1.1. **\$ 22.800.000,00** M/cte correspondientes al saldo adeudado
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. **LIBRAR ORDEN** por la vía del PROCESO EJECUTIVO por **OBLIGACIÓN DE HACER** a favor de **NINI JOHANA ÁNGEL MUÑOZ, ORLANDO ÁNGEL MUÑOZ Y YURANI MICHELLE ÁNGEL MUÑOZ** en contra de **JONATHAN DAVID MARENTES VÁSQUEZ Y ANDREA LUCIA PÉREZ LÓPEZ** por:
 - 2.1. La obligación contenida en el numeral 1º del acta de acuerdo parcial de conciliación N. 00495, efectuada en la Notaría Segunda de Facatativá, esto es, **realizar el correspondiente traspaso del vehículo automotor de placas KHQ - 957.**
3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
6. **TENER** en cuenta que en auto de fecha 6 de marzo de 2023, le fue reconocida personería a la abogada **LINA MARÍA QUINTIN BELTRÁN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ee724a8313d1aad2aba1b6d9714468b9840917c3d98e5d0090d9bddcdaa77**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220091700
EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO PRINCIPAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada a la demandada por cuando no se aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuando se entenderá realizada la misma.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Igualmente, en el certificado de entrega no se lee si este vive o labora el lugar a notificar. Por lo que es necesario que lo aporte de manera completa.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f885caa858d68f108440ee5b843e8e0196c05173b741b3702900c2a3c49a66**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220097000
EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO PRINCIPAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuadas al demandado toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuando se tienen por notificado, esto es, que la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,** conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.**

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce968f759461b75b5b45b66fabe912f3f86ae3a66d0bcffe3e1d045c74e164e**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220103700
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado CRISTIAN YAHIR MARTÍNEZ CAICEDO, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tienen por notificadas, esto es, que la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme la Ley 2213 del 2022.
- 2. NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP, toda vez que el extremo pasivo no ha sido vinculado y no obra la correspondiente inscripción del embargo decretado sobre el inmueble objeto del proceso.
- 3. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791008a7b784c14bde6be0ae5987f9f219ba2639ace8ef6bec62500af64fec32**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220107000
INTERROGATORIO DE PARTE - PRUEBA EXTRAPROCESAL

Atendiendo a la solicitud presentado en escrito allegado por el apoderado de la parte interesada, se reprograma la audiencia fijada. El tal sentido, el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** al señor FRANCISCO ROMERO CAÑÓN a la hora de las **10:30 a.m. del 10 de julio del 2023**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora de forma verbal o por escrito.

Se les recuerda que se debe dar cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 20 de febrero del 2023.

2. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone la Ley 2213 de 2022 artículo 8 o conforme los artículos 291 del Código General del Proceso y s.s.; con la antelación de que trata el artículo 183 ibidem. La parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección electrónica del convocado.

La notificación debe efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, por secretaría contabilizar el término señalado.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc4757f9fae55276fdbcd16825cd0b084be2a148a41a82f0846783582c91ae1**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220089300
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

ANOTACION: Nro 10	Fecha: 28-02-2023	Radicacion: 2023-2386	Valor Acto:
Documento: OFICIO 0383 DEL: 20-02-2023 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 893-2022 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.		8,600,343,137	
A: SOCHE CLAVIJO FERNEY		1,070,945,543	X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 141519 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio, deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a6fe3eec55acf602aff05bc70de8d824a276122095a3602439fa1bbf4470**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220090100
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula del inmueble identificado con N°156 - 137771, denunciado por la activa como de propiedad de la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
 - 2.1. **ORDENAR** a Secretaría oficiar a quien corresponda, dejando las constancias de rigor.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, por cuanto para el proceso que nos ocupa, las medidas cautelares procedentes son la inscripción de la demanda, conforme el literal b del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
4. **TENER** por notificada personalmente a la demandada YEIDY YAZMIN RUIZ AGUILERA, conforme la notificación realizada el día 27 de abril del 2023.
5. **ORDENAR** a secretaria continuar contabilizando los términos del traslado de la demanda en relación con la anterior notificación.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98308f2799a122dee2ff6698ad6f4a1bf3cdcaeb52efcbf82c61fc3d04549ea7**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030500
ORDINARIO LABORAL

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que se trata de un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa petendi del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”. (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase electrónicamente dejándose las constancias respectivas.
3. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2799217febca53a7aead1ec1e93838f6eb44c47c773c6d01967d6935f6b77cfd**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030200
RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, prevé que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente **a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV)**. (Negrilla fuera del texto)

A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que “la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda”.

Ahora, de lo señalado por la parte activa en la demanda y conforme con el contrato de promesa de compraventa, se obtiene que el valor pactado por la venta es por \$255.000.000.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comentario, se tiene que las cuantía supera ampliamente los 150 SMLMV, aunado a la manifestación del apoderado actor quien determinó la cuantía en mayor, y por ende dirigió la misma al Juez Civil Circuito de esta municipalidad.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia en razón al factor objetivo – cuantía -, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en virtud al factor objetivo – cuantía -.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiese electrónicamente.
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddb901e264362b002cd0111024e01e1c4b97fa002b3e7d33fc017dfe9cf6b09**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111000
RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDANDO (LEASING HABITACIONAL)

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S. conforme el poder conferido por CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, a través de la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para en el término de treinta (30) días, proceda a designar a otro profesional del derecho, para que lo represente en el presente proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP, por secretaría contabilizar el término otorgado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **18360c18afc42bd36ed2ce7605a68f965b97b0ab2e39bf29856678814fc1503f**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220091700
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 0287 del 7 de febrero del 2023, el cual obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cbb995d5f39b93f9784bad7c6b4281706d91618553b1f582a18b57997d95f0**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220097000
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 0121 del 25 de enero del 2023, el cual obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7d98b21e36335119a0d6a7dc0f7e900ce210bc3d2d7d595a3ca96cca1a0071**

Documento generado en 12/05/2023 09:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>